



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL. 601-3342079

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
RADICACIÓN: 110013110023-2017-01408-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al informe secretarial que antecede y al estado de las diligencias, se dispone:

Revisado el presente asunto, se evidencia que la ejecutada se encuentra debidamente notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. (radicados 07.3 y 08.1) del expediente virtual), quien dentro del término conferido guardó absoluto silencio, por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

El señor LUIS ENRIQUE VEGA NUMPAQUE, formuló demanda ejecutiva de honorarios en contra de la señora MARÍA ELISA SUÁREZ DE ACEVEDO.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el catorce (14) de febrero de 2023 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P.

La ejecutada fue notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. (radicados 07.3 y 08.1) y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la parte demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada MARÍA ELISA SUÁREZ DE ACEVEDO en su calidad de demandada de acuerdo al mandamiento de pago.
- 2. ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
- 3. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$100.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 078

HOY: 15 de junio de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP